

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
San Juan, Puerto Rico

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2023-04

**ORDEN ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
EXTENDIENDO EL TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LAS
DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 3.03 DE LA LEY NÚM. 173-2016,
SEGÚN ENMENDADA.**

POR CUANTO: Mediante el Plan de Reorganización Núm. 1 del Departamento de la Familia, aprobado el 28 de julio de 1995, se faculta a la Secretaria del Departamento a prescribir, aprobar, derogar y enmendar los sistemas, reglamentos y normas que rigen las funciones administrativas, programáticas y operacionales de la Agencia y sus componentes operacionales, tales como: Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), Administración de Familias y Niños (ADFAN), Administración de Desarrollo Socioeconómico (ADSEF) y la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

cut
POR CUANTO: El Plan de Reorganización Núm. 1 establece en su Artículo 3, sobre funciones generales del Departamento que "el Departamento será el organismo de la Rama Ejecutiva responsable de desarrollar e implantar la política pública y la visión gerencial establecida mediante este Plan y la legislación en vigor para el beneficio y el bienestar de las familias y sus miembros, así como de la comunidad en que se desenvuelven. En la ejecución de dicha responsabilidad, el Departamento asumirá el rol de facilitador y de proveedor de servicios".

POR CUANTO: El Artículo 9 establece que la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez estará a cargo, entre otros, del programa federal relacionado al "Child Care and Development Block Grant Fund Act", dirigido al cuidado y desarrollo integral de menores de edad, desde etapas formativas tempranas; desarrollará sus programas y proveerá sus servicios de forma integral a los menores y sus familias, entre otros.

POR CUANTO: El Departamento de la Familia, a través de la Oficina de Licenciamiento, licencia y supervisa los establecimientos públicos y privados en Puerto Rico que se dedican al cuidado de menores de edad en virtud de la Ley Núm. 173-2016, según enmendada, entre otras leyes aplicables.

POR CUANTO: La Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de los Niños en Puerto Rico, Ley Núm. 173-2016, según enmendada, establece en su Artículo 2.01 las facultades, funciones y deberes del Departamento de la Familia, concediendo a la Agencia la facultad para establecer un sistema

para el licenciamiento y supervisión de todas las modalidades de establecimientos dedicados al cuidado, desarrollo y aprendizaje de los niños y niñas. La sección (a) de dicho articulado dispone la facultad de establecer un procedimiento de licenciamiento para todos los establecimientos de cuidado, desarrollo y aprendizaje de los niños.

POR CUANTO: El Reglamento Núm. 8860 de 26 de noviembre de 2016, mejor conocido como el Reglamento para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo y Aprendizaje de Niños y Niñas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece los requisitos para el licenciamiento de los establecimientos que se dedican al cuidado, desarrollo y aprendizaje de los niños. Entre los requisitos se incluye, la obtención de un certificado de haber completado el curso de Asociado en Desarrollo Infantil (o Child Development Associate por su nombre en inglés y CDA por sus siglas en inglés), entre otros, por parte de todos los empleados que proveen servicios en los centros de cuidado diurno para niños.

POR CUANTO: La Ley Núm. 173-2016, supra, establece en el Artículo 3.03, los requisitos de preparación académica. Por su parte, el Artículo 3.04 dispone las excepciones y señala los requisitos alternos para convalidar la preparación del personal que provee servicios directos en los Centros. A esos efectos, establece que: "Como excepción a las disposiciones del Artículo 3.03 de esta Ley, se establece que las personas que, al momento de la aprobación de este estatuto, se encuentre trabajando como maestros o asistentes de maestros en los centros y no cumplan con los requisitos de preparación académica establecidos en el Artículo, se concede un término de tres (3) años luego de la aprobación de esta Ley, para que:

- (a) complete el CDA correspondiente a la edad de los niños y niñas que atiende en el Centro; o
- (b) se encuentre matriculado para obtener los cursos mínimos requeridos en la especialidad en educación de la niñez temprana y complete los mismos antes de la próxima renovación de la licencia del establecimiento."

POR CUANTO: La certificación CDA acredita que el poseedor de la misma tiene el conocimiento para trabajar con niños pequeños, los ayuda a cumplir con los requisitos profesionales vigentes a nivel estatal y nacional, y reconoce a los que la poseen como profesionales competentes para poder trabajar con niños pequeños y sus familias. Esta es la única credencial reconocida y válida para estos fines en todos los Estados de la unión americana, sus territorios y el Distrito de Columbia, asegurando que el personal cuente con unos requisitos mínimos para atender esta población.

POR CUANTO: Tomando en consideración las dificultades que los centros han confrontado para cumplir con el requisito del CDA, debido en gran medida al cambio dramático en la vida cotidiana, el cierre de centros e instituciones educativas y los retos que ha

representado enfrentar la pandemia del COVID-19, mediante la Orden Administrativa Núm. 2022-02 de la Secretaria del Departamento de la Familia, se extendió el término para el cumplimiento de las disposiciones del artículo 3.03 de la Ley Núm. 173-2016, según enmendada, hasta el 30 de junio de 2022. Posteriormente, mediante la Orden Administrativa 2022-04 se extendió nuevamente el término de cumplimiento hasta el 31 de marzo de 2023.

POR CUANTO: Hemos recibido información de que muchos de los Centros de Cuidado Diurno para niños aún no han recibido los desembolsos de los fondos del **PROGRAMA DE ESTABILIZACIÓN DE CENTROS Y HOGARES DE CUIDO INFANTIL (PECC por siglas en inglés)**, que permite canalizar el uso de fondos provenientes del *Child Care Stabilization Fund* del *American Rescue Plan Act* (ARPA) para capacitación que pueden ser utilizados con el propósito de cumplir con el requisito del CDA, entre otros usos, conforme al Artículo 3.03 de la Ley Núm. 173-2016.

POR CUANTO: Tomando en consideración que muchos centros se encuentran en el proceso de recibir el desembolso de los fondos del PECC de la ACUDEN, resulta consonó al mejor interés público, extender la moratoria concedida mediante la Orden Administrativa Núm. 2022-04 de la Secretaria del Departamento de la Familia, para que nuestros centros y sus empleados puedan dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas al CDA establecidas en la Ley Núm. 173-2016, según enmendada, muchos de éstos, utilizando los fondos del Programa PECC de ACUDEN.

POR TANTO: Yo, Ciení Rodríguez Troche, MSW, Secretaria Interina del Departamento de la Familia, en virtud de los poderes que me confieren las Leyes del Gobierno de Puerto Rico, dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se establece un periodo de moratoria hasta el 1 de abril de 2024, para el cumplimiento de los establecimientos licenciados por parte de nuestra Agencia con las disposiciones del Artículo 3.03 de la Ley Núm. 173-2016, según enmendada. Esta moratoria extiende por dicho término la vigencia de la licencia otorgada por el Departamento de la Familia. Los centros garantizarán los servicios que proveen a los niños durante el término de esta moratoria. Además, deberán presentar en este periodo un plan de cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 173-2016, según enmendada, copia del cual remitirán al correo electrónico: licenciamientomc@familia.pr.gov y a su oficial de licenciamiento. Este plan es requisito para que le aplique la presente moratoria.

SEGUNDO: Se les ordena a los oficiales de licenciamiento asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones de esta Orden. Este proceso forma parte de los requisitos que la Oficina de Licenciamiento y la Oficina de Certificaciones de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez

imponen a los establecimientos licenciados y certificados que se dedican al cuidado de las poblaciones consignadas en la presente Orden Administrativa.

TERCERO: No se otorgarán licencias y certificaciones que no estén conforme a esta Orden Administrativa o a las leyes y reglamentos aplicables.

CUARTO: Esta moratoria es única y exclusivamente para las instituciones que poseen licencia activa a la fecha de esta Orden. Los centros o instituciones que soliciten una nueva licencia tienen que cumplir estrictamente con los requisitos de Ley.

QUINTO: Esta Orden sustituye la Orden Administrativa Núm. 2022-04, desde el momento en que expire su vigencia, por lo que toda gestión comenzada al amparo de dicha Orden Administrativa continuará su curso normal bajo las disposiciones de la Orden que emitimos en el día de hoy.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma en San Juan, Puerto Rico, hoy, 30 de marzo de 2023.



Ciení Rodríguez Troche, MSW
Secretaria Interina